



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Paris Moreno Caicedo, Jennifer Patricia

Director: Peña Terán, Stephany Elizabeth

CUENCA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 1 de abril de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mtr. Stephany Elizabeth Peña Terán

C.I.: 1726666637

Correo electrónico: stephy.eli1809@gmail.com

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno, Revisión de la literatura; Capítulo dos, Materiales y métodos; Capítulo tres, Resultados; y, Capítulo cuatro, Discusión, siendo Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo

C.I.: 0925609539

Correo electrónico: jpparismoreno@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo, a Dios y la Virgen María, por permitirme culminar con éxito esta etapa de mis estudios.

A mis padres, por ser mi inspiración para lograr las metas propuestas y por enseñarme que el esfuerzo y sacrificio tienen sus frutos.

A mis hermanos, Lissette, José y Julio, por ser mi apoyo incondicional y por siempre creer en mí.

A mis sobrinas, Guadalupe, Victoria e Isabella, para que sepan que no existen limitaciones y que es importante superarse cada día.

A la memoria de mi abuelo, Segundo Paris Moreno Briones.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por ser el centro de mi vida.

A Monseñor Marcos Pérez Caicedo, por haberme motivado a continuar con mi formación profesional y por ser mi guía espiritual en este camino llamado vida.

Al Dr. Juan José Palacios Egues, por su generosidad, por brindarme sus conocimientos, su experiencia y por su constante acompañamiento en estos cuatro años de estudio.

A mis amigos y a todas las personas que de una u otra manera han sido parte de este proyecto.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
1.1. Revisión de la Literatura	6
1.1.1. <i>Antecedentes</i>	6
1.1.2 <i>Importancia</i>	7
1.1.3 <i>Avances</i>	7
1.1.4 <i>Implicaciones</i>	8
1.1.5 <i>Obstáculos para su cumplimiento</i>	8
1.2 Análisis del Objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15.....	10
1.2.1 <i>Importancia</i>	10
1.2.2 <i>Derechos que tutela el ODS 15</i>	11
1.2.3 <i>Evaluación del estado situacional actual, nacional e internacional de cumplimiento</i>	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS 15.....	13
1.3.1 <i>Elementos</i>	13
1.3.2 <i>Características</i>	14

1.3.3 Enfoques críticos.....	14
1.3.4 Criterios de reconocimiento.....	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS 15.....	17
1.4.1 Referencias jurídicas de instrumentos internacionales.....	17
1.4.2 Referencias Constitucionales.....	17
1.4.3 Instrumentos legales reglamentarios sobre los derechos tutelados por el ODS 15.....	19
1.4.4 Niveles de cumplimiento de la normativa ambiental.....	19
1.4.5 Vacíos legales y contradicciones normativas.....	20
1.5 Estudio de la sentencia.....	21
1.5.1 Antecedentes del caso.....	21
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	30
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	36
Capítulo Dos.....	38
Materiales y métodos.....	38
2.1 Objetivos	38
2.1.1 General.....	38
2.1.2 Específico.....	38
2.2 Hipótesis.....	38
2.3 Metodología	39
2.4 Técnicas de Investigación	40
2.4.1 Fichaje.....	40
2.4.2. Estudio de sentencia.....	41
2.4.3 Investigación en línea	42
2.5 Recursos.....	43

2.5.1 Humanos.....	43
2.5.2 Materiales.....	44
2.5.3 Tecnológicos	44
Capítulo tres	45
Resultados	45
3.1 Ficha Informativa.....	46
3.2 Análisis de resultados.....	51
3.3 Ficha de vinculación entre la asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	56
3.4 Análisis de resultados.....	68
Capítulo cuatro.....	71
Discusión.....	71
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Ambiental en el contexto de la Covid 19.....	71
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (15)	73
Conclusiones	78
Recomendaciones.....	79
Referencias	80

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha Informativa.....	44
Tabla 2 Ficha de Vinculación entre Asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	56

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020.....	41
---	-----------

Resumen

La presente tesis, Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, específicamente se centra en el estudio del ODS 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, lo cual permite mediante la investigación analizar sobre la importancia de promover un uso razonable de la vida de ecosistemas terrestres, a través de diferentes medidas que contribuyan a la protección de la biodiversidad existente en los ecosistemas. Dentro de este análisis, el ODS 15 ha sido vinculado con una sentencia de Acción extraordinaria de Protección, enmarcada en el Derecho Ambiental, en un caso de minería ilegal, estableciendo la importancia de una gestión sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad. A través de este trabajo de investigación, se muestra el reconocimiento que se le otorga a los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador, hecho que ha marcado un gran precedente y va evolucionando en cuanto a su interpretación.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Minería, Ecosistemas.

Abstract

The present thesis, Academic Preferences of Law students and its link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of sentences, specifically focuses on the study of SDG 15, Life of Terrestrial Ecosystems, which allows through research to analyze on the importance of promoting a reasonable use of terrestrial ecosystem life, through different measures that contribute to the protection of biodiversity existing in ecosystems. Within this analysis, SDG 15 has been linked to a judgment of Extraordinary Protective Action, framed in Environmental Law, in a case of illegal mining, establishing the importance of sustainable forest management, combating desertification, stopping and reversing land degradation and halting biodiversity loss. This research work shows the recognition of the rights of nature in the constitution of Ecuador, a fact that has been a great precedent and is in evolution in terms of its interpretation.

Keywords: Sustainable development goals, mining, ecosystems.

Introducción

En la presente tesis de trabajo de titulación, el problema planteado surge en una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, enmarcada dentro del Derecho ambiental, en un caso de minería ilegal. Se da respuesta al problema planteado, mediante la investigación, identificando el objetivo de desarrollo sostenible que se vinculaba con la sentencia escogida, el mismo que fue el ODS 15.

El proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

Para el desarrollo del trabajo, uno de los inconvenientes a los que hubo que afrontar, ha sido el escoger la asignatura de preferencia, ya que, en la mayoría de los casos, se opta por determinadas asignaturas, que a mi punto de vista se encuentran saturadas. Por esa razón, en mi caso quise escoger Derecho Ambiental, un tema que se encuentra en auge, pero que sobre todo es de mucho interés en la actualidad.

Como limitantes, han existido mucho factores, entre ellos el tiempo, pero el objetivo propuesto ha sido firme y es lo que me ha permitido continuar sin pensar en las limitaciones que se puedan presentar.

La metodología utilizada en el proyecto, ha sido la revisión de la jurisprudencia enmarcada en el caso de estudio, revisión de la doctrina, así como los diferentes instrumentos informativos, libros digitales, artículos de revistas, etc.

El trabajo de titulación consta de cuatro capítulos, el Capítulo uno trata de la importancia de los ODS, además se realiza un análisis del ODS 15, vida de ecosistemas terrestres, desde el ámbito de su importancia, referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados, referencias doctrinarias, referencias jurídicas. También se hace un análisis sobre el estudio de la sentencia seleccionada para el trabajo de investigación.

En el capítulo dos, se realiza un análisis de los de los objetivos y metodología del proyecto, así como de todos los recursos que han sido utilizados para el desarrollo del mismo.

En el capítulo tres, se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En el capítulo cuatro, se abarcan los elementos para la discusión que se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos

El proyecto objeto de estudio, es de gran relevancia para la sociedad en general, ya que se trata la problemática de destrucción al medio ambiente, el cual es un tema que debe interesarnos y preocuparnos a todos, así como buscar soluciones que ayuden a mitigar el grave impacto que tiene sobre el ecosistema la mala práctica de explotación de recursos minerales.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Para el desarrollo de esta investigación, que trata sobre las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, se analiza específicamente el ODS 15- Vida de ecosistemas terrestres.

En el sub capítulo 1.2, se analiza el ODS 15, en el ámbito de su importancia, se describen los derechos que tutela, y se realiza una evaluación del estado situacional sobre su cumplimiento.

Como parte del trabajo, en el sub capítulo 1.3, trata de las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por ODS 15, se hace referencia a sus elementos, características, enfoques críticos y de los diferentes criterios de reconocimiento partiendo desde el reconocimiento constitucional.

El sub capítulo 1.4, abarca las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS 15, desde instrumentos internacionales, constitucionales, legales y reglamentarios sobre los derechos tutelados, como lo son el derecho a la naturaleza, biodiversidad.

En el sub capítulo 1.5, se realiza un estudio de la sentencia elegida para el presente trabajo de investigación, se detalla antecedentes del caso, los argumentos del órgano de justicia, se especifica cuáles son las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos que se consideran violentados. Finalmente se determina la resolución fijada por los jueces.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

1.1.1. Antecedentes

Los ODS, se trabajaron en base a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODDM), que fueron establecidos en el año 2000, constando de ocho propósitos de desarrollo humano, como un acuerdo de los líderes de 189 países miembros de las Naciones Unidas.

El progreso alcanzado con los ODM fue sustancial. Para 2015, el mundo ya había cumplido el primer objetivo, consistente en reducir las tasas mundiales de pobreza extrema y hambre a la mitad. Sin embargo, el alcance de los logros fue desigual. En enero de 2016, los ODM fueron reemplazados por la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por 193 Estados Miembros de Naciones Unidas, tras un proceso consultivo mundial sin precedentes de más de tres años. La nueva agenda está enfocada en la construcción de un mundo sostenible en el que se valoren de igual manera la sostenibilidad del medio ambiente, la inclusión social y el desarrollo económico.

El Fondo ODM contribuyó directa e indirectamente al logro de los ODM con un enfoque inclusivo e integral. Este enfoque, inspirado por la Declaración del Milenio y su énfasis en considerar el desarrollo como un derecho, centró su atención de manera específica en los grupos tradicionalmente marginados, como las minorías étnicas, los pueblos indígenas y las mujeres. (Sustainable Development Goals Fund)

Esta iniciativa que surgió a nivel mundial, como un mecanismo para erradicar entre los aspectos ya mencionados, también la pobreza. Los ODDM, fueron considerados objetivos medibles, contribuyendo al progreso del desarrollo a nivel mundial, brindando grandes aportes y valiosas experiencias, a través de las cuales se ha podido trabajar para fijar los objetivos de desarrollo sostenible que actualmente están en vigencia y que al igual que los ODDM, buscan contribuir al cambio.

1.1.2. Importancia

Según el SDGF, los ODM fueron revolucionarios porque ofrecieron un discurso común para alcanzar el acuerdo global. Los ocho objetivos eran realistas, fáciles de comunicar y contaban, además, con un mecanismo claro para su cuantificación y seguimiento.

Los objetivos que se establecieron y que anteceden a los ODS, marcaron un hito y fueron creados con una meta clara, pero, sobre todo, con una visión realista, ya que se fijaron objetivos mundiales que iban acordes a lo que estaba sucediendo en el momento, ya desde el año 2000 en que fueron establecidos, el mundo ya se enfrentaba a diferentes problemáticas en el ámbito no solo ambiental, sino también en el ámbito político.

1.1.3. Avances

De acuerdo con el Reporte de Sostenibilidad 2021, Ecuador está en el puesto 53 de 165 países, siete puestos por debajo respecto al reporte de 2020 (Sachs et al., 2021). De los 17 ODS, cuatro están en ruta para su cumplimiento –ODS 4. Educación de calidad; ODS 6. Agua limpia y saneamiento; ODS 7. Energía asequible y no contaminante y ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

Otros seis tienen avances moderados –ODS 3, Salud y bienestar; ODS 5. Igualdad de género; ODS 9. Industria, innovación e infraestructura; ODS 13. Acción por el clima; ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, y ODS 17. Alianzas para lograr los ODS–. Cuatro ODS no reflejan mejoras –ODS 2. Hambre cero; ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 14. Vida submarina y ODS15. Vida de ecosistemas terrestres–. El ODS 1, poner fin a la pobreza, ha mostrado un retroceso, que crea retos significativos para revertir su rumbo. (Naciones Unidas Ecuador, 2022, p. 16)

A nivel mundial, se ha trabajado de manera ardua en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, siendo el ODS 15, uno de los objetivos con un avance moderado, esto debido a los grandes desafíos que actualmente existen, ya que, vida de ecosistemas terrestres, es un objetivo que abarca muchos ámbitos, entre ellos el cuidado y preservación de ecosistemas. En la actualidad, existe un incremento significativo de la explotación minera, que cada vez realiza procedimientos de la manera menos adecuado, ocasionando pérdidas graves para el medio ambiente.

1.1.4. Implicaciones

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), menciona que:

Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados. Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas. La creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos.

Los ODS, fueron diseñados como un llamado a nivel mundial, para proteger al planeta de los diferentes daños ocasionados por los diferentes factores, como el cambio climático o por las malas prácticas de los seres humanos. Con la creación de los ODS, lo que se pretende es garantizar que, mediante su cumplimiento, de acuerdo a las acciones planteadas en la agenda 2030, poder disfrutar de un ambiente de paz y sostenible.

1.1.5. Obstáculos para su cumplimiento

El desafío es de todos y sobre los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene su hoja de ruta, con más de 169 medidas, y con grandes desafíos, pero mayores dificultades, lo que hace que estemos ante un desafío complejo y de gran calado para toda la Comunidad internacional. Cada objetivo es un mundo en sí mismo.

De ahí que la era del desarrollo sostenible sea más un proyecto que una realidad. Es un proyecto que, señala Sachs, pretende la interacción entre sistemas complejos, como son la economía, la sociedad global y el medio ambiente. (Fernández, 2019, p. 15)

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 – Vida de Ecosistemas Terrestres.

1.2.1. Importancia

El ODS 15, vida de ecosistemas terrestres, tiene su importancia en los objetivos que fueron establecidos, como son gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad.

El ODS 15 pretende impulsar un uso sostenible de los ecosistemas terrestres, principalmente a través de la lucha contra la deforestación y la degradación del suelo, adoptar medidas para conservar la diversidad biológica, protegiendo las especies animales y vegetales amenazadas y combatir la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas. (Pacto Mundial Red Española)

La importancia de este objetivo, se centra en que busca promover un uso razonable de la vida de ecosistemas terrestres, a través de diferentes medidas que contribuyen a la protección de la biodiversidad existente en los ecosistemas.

El compromiso ambiental es uno de los principales pilares del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que ha identificado a la Sustentabilidad Ambiental y el Desarrollo Territorial como las bases de la planificación nacional, lo que se alinea directamente con los ODS. Entre los objetivos de desarrollo de Ecuador consta la garantía de los

derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones. (Grupo FARO, 2018, p.90)

1.2.2. *Derechos que tutela el ODS 15*

Los derechos tutelados por el ODS 15, son los Derechos de la Naturaleza, biodiversidad.

Así lo establece la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su capítulo séptimo, que trata sobre los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, que tiene como finalidad proteger, restaurar, conservar y promover el uso sostenible de los ecosistemas. En este ámbito, este derecho está representado por todas las personas en general y por la lucha constante de combatir un deterioro acelerado de la naturaleza y su biodiversidad. Corresponde al Estado, garantizar mediante la legislación y políticas actuales, verificar que las medidas que se tomen para la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza, estén acordes a combatir la pérdida de la biodiversidad y de hábitats.

1.2.3. *Evaluación del estado situacional actual, nacional e internacional de cumplimiento*

El brote de la COVID-19 resalta la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas. En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó de que un aumento mundial de las epidemias zoonóticas era motivo de preocupación. En concreto, señaló que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas y que dichas enfermedades están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas.

Con la COVID-19, el planeta ha enviado su mayor alerta hasta la fecha indicando que la humanidad debe cambiar», ha explicado la Directora Ejecutiva del

PNUMA, Inger Andersen. En *Trabajar con el medio ambiente para proteger a las personas*, el PNUMA detalla cómo reconstruir mejor, mediante una base científica más sólida, políticas que contribuyan a un planeta más sano y más inversiones verdes.

La respuesta del PNUMA se ocupa de cuatro áreas:

1. Ayudar a las naciones a gestionar los desechos médicos de la COVID-19.
2. Producir un cambio transformativo para la naturaleza y las personas.
3. Trabajar para garantizar que los paquetes de recuperación económica creen resiliencia para crisis futuras.
4. Modernizar la gobernanza ambiental a nivel mundial.

Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. Asimismo, se trata de una respuesta directa al aviso de la ciencia, tal y como se expresa en el Informe especial sobre cambio climático y tierra del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, a las decisiones adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en las convenciones de Río sobre cambio climático y biodiversidad y a la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación.

Se sigue trabajando en un nuevo y ambicioso Marco mundial de diversidad biológica posterior a 2020.

Mientras el mundo responde a la actual pandemia y se recupera de ella, necesitará un plan sólido destinado a la protección de la naturaleza, de manera que la naturaleza pueda proteger a la humanidad. (ONU)

En Ecuador, al igual que en otros países que se ha observado que el cuidado por el ecosistema y la biodiversidad, ha tomado gran relevancia, por lo que, se han adoptado medidas en busca de promover actividades que contribuyan a una adecuada protección ambiental, es así, que se han creado programas para contrarrestar la deforestación, mediante los cuales se trata de transmitir una cultura de conservación y protección de los ecosistemas y su biodiversidad.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (15)

1.3.1. Elementos

Según la *doctrina de los cuatro elementos*, atribuida por lo general al filósofo presocrático Empédocles de Agrigento, el universo estaría compuesto por *cuatro elementos* fundamentales –*fuego, tierra, aire y agua*– que vendrían a ser los “principios” de todas las cosas. Tales elementos se presentan como indestructibles y eternos, de modo que todo cuanto existe nace y muere por la unión y la separación de estos. Las cualidades de los diversos objetos que componen el universo dependerán, por tanto, de la proporción en la que los cuatro elementos se hayan mezclado en cada caso. Empédocles defiende, asimismo, la existencia de dos fuerzas originarias y opuestas –el *Amor* y el *Odio*, representantes de un poder natural y divino a la vez– que condicionan y rigen las múltiples relaciones que los cuatro elementos establecen entre sí. (García, 2016, p. 1)

La naturaleza y sus elementos, como lo son los manglares, ríos, bosques, animales, todos como parte de un ecosistema, tienen su importancia, su derecho a existir, y por lo tanto, su derecho a la conservación y preservación de acuerdo a los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las

interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red.⁷ Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos. (Villagomez et al. 2023)

1.3.2. Características

Ávila Santamaría (2012), representante de la doctrina ecuatoriana, suscribe la tesis de que el derecho humano a disfrutar del ambiente sano en Ecuador no es un derecho subjetivo, porque la tendencia que domina es considerarlo como un derecho en el que cabe la protección de los seres humanos y también la naturaleza (2012). Además, destaca que “La Constitución del Ecuador omite la calificación de subjetivo, humano o fundamental” (p. 31). (Ávila, 2012, como se citó en Mejías, 2021, p. 94).

El medio ambiente, tiene un rol fundamental dentro de la vida de los seres humanos, es por ello, que cada vez se trabaja con mayor énfasis para cuidar de la existencia, así como del mantenimiento de sus ciclos vitales

1.3.3. Enfoques críticos

Sobre la conceptualización de la naturaleza como sujeto de derechos complejo:

La naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico; ni es tampoco un objeto inerte o insensible. • La naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica. • La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos, que incluye a la especie humana. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema, y viceversa. (Villagomez et al. 2023)

Existen muchos enfoques críticos acerca de la problemática ambiental, así como los derechos que se ven vulnerados. Pero más allá de los diferentes enfoques, sean estos,

legales, doctrinarios, hay que dar continuidad a la implementación de acciones concretas que contribuyan al buen funcionamiento de todos los elementos que la integran.

1.3.4. Criterios de reconocimiento

La Constitución ecuatoriana celebra a la naturaleza o Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Por tanto, la concepción de naturaleza que la Constitución desarrolla en el artículo 71 incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma, y de la vida que reproduce y realiza en su seno.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que conlleva a que se respete de manera integral su existencia. Con este reconocimiento, integra también las diferentes culturas, los saberes ancestrales, que siempre han formado parte de la naturaleza, ya que existe una estrecha conexión entre los seres humanos y la naturaleza, siendo un reconocimiento importante no solo para un país, sino a nivel mundial.

Recalca que la Naturaleza, la Pachamama, “es vital para nuestra existencia”. Aquí la Constitución avizora que la existencia misma de la humanidad está atada inevitablemente a la de la naturaleza, pues la concibe como parte de ella. Por tanto, los derechos de la naturaleza abarcan necesariamente el derecho de la humanidad a su existencia como especie. (Villagomez et al. 2023)

Sin duda alguna, la existencia del ser humano, así como la existencia de la naturaleza se encuentran atadas entre sí, ya que es el ser humano quien debe cuidar de que se respeten los derechos de la naturaleza, a través de buenas prácticas de mantenimiento y conservación de los ecosistemas.

El Derecho Internacional Ambiental ha reconocido el derecho a un ambiente sano como un derecho humano, es decir, con su expresión objetiva y subjetiva, que también tiene su proyección en la Constitución del 2008.

En este contexto, se combinó la tradición con las nuevas tendencias jurídicas, por lo que optó por reconocer tanto el derecho humano subjetivo al ambiente sano, como los derechos a la naturaleza (artículos 71 y 72 CRE). En todo caso, para la defensa de ambos derechos, estamos todos legitimados para actuar en procesos judiciales ambientales. En efecto, el derecho a un ambiente sano en Iberoamérica es valorado desde la perspectiva de la participación de la sociedad en la toma de decisiones individuales y colectivas. En este sentido, el acceso a una justicia ambiental permite establecer mecanismos y estrategias que afianzan la tutela efectiva de dicho derecho (Silva, 2017). De allí que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, afianzó la tutela de los derechos difusos de carácter ambiental. (Medina et al, 2018)

Ciertamente, mucho depende de que quienes administran justicia, tomen decisiones en función de hacer respetar lo que se encuentra reconocido en la Constitución del Ecuador. Es inevitable que existe una mala interpretación de la norma, o interpretación de acuerdo a la conveniencia de unos pocos, pero es necesario que exista una correcta participación de los jueces en este sentido, ya que de ellos depende que se tomen las medidas adecuadas en los diferentes procesos, ya que estos muchas veces implican una intervención directa, que dependiendo como se lo realice, puede tener fuertes repercusiones, afectando gravemente el medio ambiente del que somos parte.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (15)

1.4.1. Referencias jurídicas de instrumentos internacionales

Entre los instrumentos internacionales clave para el cumplimiento del desarrollo sostenible, se crea el Convenio sobre la diversidad biológica, que indica la ONU:

Es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que ha sido ratificado por 196 países.

De acuerdo a información del Ministerio del Ambiente, existen varios convenios, acuerdos y tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas para el cambio climático, un tratado global relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero debidas al hombre y al cambio climático. También consta la Convención de la lucha contra la desertificación y la sequía, suscrita en enero de 1995, un instrumento internacional que se relaciona con el manejo sostenible de la tierra de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, degradación neutral.

1.4.2. Referencias Constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, establece los derechos de la naturaleza en sus artículos 71, 72, 73 y 74, del capítulo séptimo, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos y dejando establecido que la naturaleza tiene su derecho a existir, así como también a la conservación y restauración de los daños que le fueren ocasionados.

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas

naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71).

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 72).

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 73).

“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 74).

El reconocimiento que se le otorga a los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador, ha marcado un gran precedente y va evolucionando en cuanto a su interpretación, cada vez más acertada, lo cual ha permitido que mediante estas herramientas jurídicas, quienes administran justicia, tomen decisiones de forma adecuada, encaminadas a la prevención del deterioro ambiental.

1.4.3. Instrumentos legales reglamentarios sobre los derechos tutelados por el ODS

15

Entre los instrumentos legales, tenemos el Código Orgánico del Ambiente (COA, 2017) cuyo objeto establecido es:

Garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. (Art. 1)

Otra ley que se encarga de reglamentar, es la Ley de gestión ambiental, una ley reglamentaria, que establece los principios y directrices de la política ambiental, determinando así las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación, de los sectores público y privado en la gestión ambiental, señalando los límites permisibles, controles y sanciones.

La Ley de prevención y control de la contaminación ambiental, publicada en el registro oficial suplemento # 418, el 10 de septiembre de 2004, cuya finalidad es la de evitar los daños ambientales que puedan ser causados por explotación, además de conservar y proteger los recursos naturales.

1.4.4. Niveles de cumplimiento de la normativa ambiental

El nivel de cumplimiento que en la actualidad tienen las leyes ambientales en el Ecuador, ha tenido un aumento significativo, ya que cada vez son mayores los controles y regulaciones que se exigen al momento de realizar determinados trámites o en la gestión de determinados permisos de operación que deben obtener las empresas.

En base al principio de prevención y al no deterioro ambiental, se exige el cumplimiento de obligaciones para la gestión ambiental por parte de quienes ejercen autoridad en materia ambiental, orientados por las diferentes leyes y normativas vigentes.

La acción de cumplimiento en materia ambiental como figura procesal dentro del ordenamiento jurídico constituye un reflejo contextualizado de una tendencia internacional, en este sentido; razón por la que todos los fundamentos teóricos que sustentan esa tendencia no son ajenos al contexto ecuatoriano en la medida en que su aplicación práctica le resulte pertinente. Por encima de todos los elementos que diferencian a la acción de cumplimiento existente en otros lugares de la regulada en Ecuador, al igual que en cualquier otro país, esta acción constituye en Ecuador un elemento de democracia participativa, de una participación inclusiva en la gestión de riesgos ambientales, y un mecanismo de control de la Legalidad ambiental. (Alzuri, 2017, p.201)

1.4.5. Vacíos legales y contradicciones normativas

La inexistencia de una estructura administrativa, marco jurídico adecuado y la formación, capacitación de especialistas en la disciplina ambiental han ocasionado un inadecuado tratamiento de las causas administrativas, civiles y penales que por: contravenciones, daños y delitos ambientales han originado el descontento de quienes demandan justicia en materia ambiental.

La falta de gestión por parte del Ministerio del Ambiente, que no emprende acciones planificadas que promuevan una cultura de preservación ambiental, ocasionando incoherencia en la tutela constitucional e incumplimiento de la ley causando gran incertidumbre en la sociedad llegando a colapsar y haciendo voz populis que el Ecuador en materia ambiental desconoce totalmente de la tutela ambiental. (Cela, 2011, p.4)

Aún, con las diferentes normas que se encargan de la regulación de la gestión ambiental, desde un punto de vista marco regulatorio, se puede observar la existencia de problemas al momento de interpretar la norma, tal es así, que ciertas leyes parecen ser creadas para beneficio de ciertos sectores, dejando de lado o incumpliendo con el objeto del COA, que es proteger los derechos de la naturaleza.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

Como antecedente de la Sentencia No. 218-15-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Coordinación Regional de la Agencia y Control Minero Zona 3, debido a la denuncia presentada por el señor Fernando Israel Escobar Miranda inició un proceso administrativo, en contra de la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y del señor Marcelo Temístocles Lalama Hervas por la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo sin contar con el respectivo permiso otorgado por el Ministerio del Sector al amparo de lo que prescriben los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería, disponiendo como medida dentro del proceso, la suspensión de las labores de explotación de material pétreo, la incautación de una excavadora y del material extraído al momento de la diligencia técnica realizada.

Inconforme con la medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa, la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y el señor Marcelo Temístocles Lalama Hervas presentaron una acción de protección, en razón del inicio de un proceso administrativo en su contra, Bajo este escenario los principales argumentos de los legitimados activos en la acción de protección fueron la no existencia de la ilegalidad ya que los trabajos de minería estaban debidamente autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de un permiso de minería artesanal.

El 11 de junio de 2012, el Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió inadmitir la acción de protección propuesta. Inconforme con la

decisión, los actores de la acción de protección presentaron recurso de apelación, mismo que mediante sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, resolvió admitir parcialmente la acción constitucional, revocando en todas sus partes la sentencia subida en grado y dejando sin efecto el informe técnico de campo relacionado con la presunta explotación ilícita ejecutada por la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro, en que se refiere al decomiso de la excavadora; ordenando la inmediata devolución de la excavadora que se encontraba bajo custodia de la Policía Nacional.

De esta decisión, dictada por la Corte Provincial de Paztaza, el señor Flavio Edison Granizo Rodríguez, coordinador regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 6 de julio de 2012 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro de la acción de protección N.º 115-2012, iniciada por un proceso administrativo en contra de los señores Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Temístocles Lalama Hervas por la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

En este sentido, es preciso señalar que los derechos de la naturaleza -pacha mama, constituyen una de las mayores novedades de la Constitución ecuatoriana vigente, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, al contrario del paradigma tradicional que la considera como objeto de propiedad y mera fuente de recursos naturales. Este cambio de perspectiva se encuentra esencialmente consagrado en los artículos del 71 al 74 de la Constitución; empero, el accionante hace referencia en su demanda únicamente a la vulneración de los derechos contenidos en el artículo 71 de la Norma Suprema, que señala:

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de

la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Dicho de otro modo, en el caso concreto, el accionante enfatiza la vulneración invocada en relación a los derechos de la naturaleza que se refieren al respeto integral de la existencia de la naturaleza, del mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Desde esta óptica, resulta preciso destacar que la disposición constitucional anotada, apunta como derecho genérico el respeto integral a la existencia de la pacha mama, dentro del cual se pueden encontrar otros derechos, a saber: mantenimiento y regeneración.

Estos últimos presentan cierto grado de complejidad en relación a los elementos protegidos a través de ellos, que son: ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Así, antes de entrar a examinar el caso sub iudice en relación a las circunstancias que presenta el artículo 71 de la Constitución, vale señalar que el acercamiento a las cuestiones medioambientales depende en gran medida de qué tipo de relación "naturaleza-sociedad" se pretende utilizar como categoría de análisis.

Ahora bien, es evidente que la Constitución ecuatoriana tiende a una perspectiva biocéntrica de relación "naturaleza-sociedad" en la medida en que reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida y por tanto, fundamenta el respeto que le deben los seres humanos en su valoración como ente titular de derechos más allá de su utilidad para las personas.

Adicionalmente, en el artículo 283 de la Constitución, que trata del sistema económico social y solidario ecuatoriano, se acentúa la importancia de la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado con la naturaleza; en concordancia con el tercer inciso del artículo 275 de la misma Norma Suprema que determina el deber de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de ejercer sus derechos y responsabilidades en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza. De este modo, es evidente que los

derechos de la naturaleza irradian tanto a las relaciones sociales como a cada uno de los elementos del sistema económico del país, derivando en que la producción y el consumo no se conviertan en procesos depredadores, sino que, por el contrario, tiendan al respeto de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus elementos.

En este orden de ideas, si tomamos como referencia los artículos de la Constitución que tratan de los derechos de la naturaleza, así como aquellos que regulan los sistemas económicos, socioculturales y ambientales, es evidente que la alusión de la naturaleza y de cada uno de sus elementos en la Constitución, corresponde a un ser titular de derechos cuyo respeto debe anteponerse a cualquier interés económico individual.

En el caso subjuice, el asunto que se somete a nuestro conocimiento tiene como antecedente una acción de protección, presentada por Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Lalama Hervas, en razón del inicio de un proceso administrativo en su contra, por minería ilegal con decomiso de la maquinaria, equipos y productos objetos de la aparente ilegalidad. Bajo este escenario los principales argumentos de los legitimados activos en la acción de protección, fueron la no existencia de la ilegalidad en tanto los trabajos de minería estaban debidamente autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de un permiso de minería artesanal.

Así, vale puntualizar que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución los recursos naturales no renovables, al igual que la biodiversidad, se consideran sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Mientras que los artículos 315 y 316 *ibídem*, establecen que la gestión de los sectores estratégicos se realizará a través de empresas públicas o en forma excepcional por delegación a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

Por tales motivos, es que el Estado mediante las concesiones y permisos mineros perfecciona la delegación a favor de la iniciativa privada, la explotación de recursos naturales, en este caso, minerales. Desde la perspectiva ambiental, es el Estado quien debe velar por la efectiva protección de los derechos de la naturaleza, conforme el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador. Así, el Estado mediante la autorización ambiental

correspondiente, ficha o licencia ambiental de acuerdo a la naturaleza de la obra o proyecto, permite la ejecución de actividades que pueden tener efectos adversos sobre el ambiente.

En el caso sub judice, la Sala Única de la Corte Provincial de Pastaza, afirma en la sentencia, que se acusa como transgresora que: "En el caso que nos ocupa existe un permiso legalmente conferido (...) ciertamente para la explotación artesanal, pero ello dista que se trate de actividad minera ilícita sin el correspondiente permiso, lo que sucede es que existe un mal uso del permiso (...)". En ese sentido, y como consta a fs. 47 del cuaderno de primera instancia, el permiso fue concedido para realizar minería artesanal, en observancia con las disposiciones ambientales vigentes, por lo tanto, la existencia física del permiso para minería artesanal no está en discusión.

De acuerdo al expediente de primera instancia se evidencia que dicho permiso fue concedido en base a la información suministrada por la interesada, donde efectivamente no consta que dicha actividad la iba a realizar contando con maquinaria pesada, menos de propiedad de una tercera persona. En ese sentido, el permiso fue concedido por el Estado en buena fe, considerando que el usuario del mismo iba a cumplir su actividad en base a la información suministrada; sin embargo, del proceso, se ha verificado que en dicha obra se ha encontrado maquinaria que no constaba en el listado de inversiones a realizarse (fs. 118 del cuaderno de primera instancia).

En materia ambiental, la información proporcionada al Estado cumple un papel fundamental, ya que en base a ésta, se autoriza la realización de una obra, actividad o proyecto que puede tener efectos adversos sobre el ambiente. Así, en base a la presentación de la información o estudios ambientales correspondientes, el Estado es quien proporciona la autorización respectiva, mediante la emisión del permiso ambiental que constituyen tanto la ficha ambiental como la licencia ambiental.

La norma infraconstitucional es clara al señalar que para minería artesanal es necesario únicamente contar con una ficha ambiental, cuyos requisitos y procedimientos de obtención son más flexibles y fáciles de obtener, tomando en consideración el poco impacto que la actividad supuestamente genera sobre el ambiente. De igual manera, esta se encarga

de determinar los límites que separan a la actividad minera artesanal de la pequeña minería, la cual a diferencia de la minería artesanal, requiere de la obtención de la licencia ambiental, mediante la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente. Implícitamente queda dicho que la minería artesanal, a diferencia de la pequeña minería, genera menores impactos ambientales en comparación de la pequeña minería; es por ello, que la información ambiental que se entrega al Estado implica un estudio más minucioso y detallado en base a parámetros y requerimientos técnicos más complejos que los necesarios para la elaboración de una ficha ambiental.

De esta forma y en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de la Constitución, la obtención del permiso ambiental, sea esta ficha o licencia ambiental, es un umbral a considerar al momento de determinar si hubo o no vulneración de derechos constitucionales reconocidos a favor de la naturaleza. En otras palabras, la realización de actividades, obras o proyectos que no cuenten con el permiso respectivo, se encuentran operando al margen de la ley, en materia ambiental. Por lo tanto, la obtención del permiso es una obligación para todas las personas que deseen realizar esta actividad económica; en consecuencia, actuar sin permiso ambiental constituye una vulneración a los derechos de la naturaleza contenidos en el artículo 71 de la Constitución.

Al respecto a fs. 16 del expediente de primera instancia, se encuentra el oficio N.º MAE DPAP-2012-0401 del 18 de abril de 2012, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente aprueba la ficha ambiental y concede el permiso, por lo que se verifica que esta persona cumplió con su obligación.

Sin embargo, conforme se desprende del informe técnico de campo sobre la presunta explotación ilícita a fs. 53 del expediente de instancia, se verificó que el volumen de explotación y las condiciones de inversión eran distintos a las declaradas al Estado, según se desprende del formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para minería artesanal (fs. 118 del cuaderno de primera instancia).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza en su resolución, declaró sin efecto el informe técnico de campo antes citado, por

mencionar que "(...) los hoy legitimados activos como si los dos fueren socios o los dos tuvieran el permiso y estuvieron haciendo mal uso del mismo cuando no es así, está claro que el uno es concesionario y el otro es contratado para la ejecución del permiso (...)". Conforme lo señalado, la información ambiental contenida en dicho informe, estaría en un inicio sin efecto; sin embargo, para el análisis de la presente acción extraordinaria es un elemento fundamental ya que allí, se establece las diferentes infracciones detectadas, tanto a la normativa sectorial como a la normativa ambiental vigente, como por ejemplo: la extracción de un volumen más amplio de lo permitido de material, para lo cual se ha hecho uso de una herramienta, retroexcavadora, que no estaba contemplada como inversión para la autorización respectiva.

El momento que existe maquinaria realizando trabajos de extracción, y de propiedad de un tercero, también deja en cuestionamiento que se trate de una modalidad de trabajo familiar, conforme se desprende del formulario de identificación del área antes citado.

De igual manera, de dicho informe se desprende que el momento que se ingresaba al sitio para determinar la regularidad o irregularidad de la actividad, se detectaron volquetas cargadas de material pétreo que abandonaban el lugar, lo que indica que el volumen de extracción es presumiblemente mayor al volumen autorizado por día.

Por tanto, es evidente que dicho informe constituye una pieza clave para proteger los derechos de la naturaleza, ya que, únicamente, en este se puede comprender la magnitud de los trabajos realizados y los impactos ambientales que este ocasionó.

De esta manera, al no contar con un permiso para operar maquinaria pesada al igual que permitir la extracción de volúmenes de material más alto que el declarado al Estado, se vulnera los derechos de la naturaleza, dado que ya no se trataría probablemente de minería artesanal, para lo cual se requería únicamente la elaboración de una simple ficha ambiental y su plan de manejo simplificado; por el contrario, estaríamos ante la presencia de otro tipo o clase de minería, para lo cual se requiere de otros estudios técnicos y especializados en razón de la inversión, volumen de material extraído, herramientas, y equipos a utilizarse a efectos

de diseñar un plan que permita la protección más eficaz hacia la naturaleza mientras duran los trabajos de extracción.

En tal virtud, al haber desechado un informe técnico por un simple desconocimiento del derecho por parte del funcionario de la ARCOM, no es razón suficiente para inobservar otros derechos constitucionales que se verían afectados dado que la Constitución debe ser interpretada de manera integral y en la forma que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos.

Si bien en la sentencia de segunda instancia la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, determina la vulneración del derecho al trabajo, a la propiedad, entre otros, mediante la inobservancia a dicho informe ha facilitado que los trabajos puedan continuarse sin un efectivo control ambiental, en base a información real y verídica que permita al Estado mediante las instituciones pertinentes, realizar las labores de control necesarias para salvaguardar los derechos constitucionales, en este caso, de la naturaleza.

En ese sentido, la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección vulnera los derechos de la naturaleza, en la medida en que los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza no realizaron una interpretación sistemática de la Constitución, permitiendo que a través de la misma se vulneren los derechos constitucionales de la naturaleza. Asimismo, la sentencia en cuestión vulnera los derechos de la naturaleza por cuanto desechó la información contenida en un informe técnico, que constituía la única herramienta administrativa con la que contaba el Estado para determinar la vulneración de derechos constitucionales.

Así mismo, en virtud del principio *iura novit curia*, y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales -los de la naturaleza-, conforme lo determina la Constitución de la República, tiene el derecho a la restauración; por tanto, y en aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución, el Estado deberá iniciar las acciones legales en contra de los responsables a fin de devolver a la naturaleza afectada por esta actividad, a un estado que permita un funcionamiento adecuado del sistema natural.

En este sentido, de acuerdo a la norma infraconstitucional, el Ministerio del Ambiente ejerce en el ámbito minero la calidad de autoridad ambiental nacional, por tal razón, corresponde a ese organismo del Estado ejercer facultades de control, seguimiento y evaluación ambiental de las actividades mineras, para cuyo efecto puede realizar todas aquellas facultades y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos. En esta línea, el Ministerio del Ambiente está facultado para:

(...) adoptar medidas preventivas y correctivas en la vía administrativa ambiental o iniciar los procedimientos que correspondan en los que podrá ejecutar dichas medidas y solicitar la adopción de medidas complementarias a las autoridades competentes, sea en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la sociedad, a través de los subsistemas de control ambiental establecidos en la legislación vigente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en la normativa correspondiente, esta Corte Constitucional considera necesaria la intervención del Ministerio del Ambiente para asegurar que los derechos de la naturaleza sean respetados. En ese sentido, dicho organismo del Estado deberá efectuar todas aquellas acciones necesarias a fin de proceder con la reparación integral del área afectada en el caso concreto, para lo cual deberá iniciar las acciones legales a las que hubiere lugar.

Finalmente esta Magistratura constitucional señala que si bien el derecho al trabajo es un derecho constitucional, este no se concibe como absoluto al igual que sucede con otros derechos y libertades constitucionales; pues, de su naturaleza y de las repercusiones sociales de su ejercicio, se desprenden las limitaciones que la sujetan a prescripciones de carácter general establecidas por el legislador en el ordenamiento jurídico vigente y a restricciones de índole concreta por parte de las autoridades administrativas. En este sentido, el goce del derecho constitucional al trabajo que le asiste a los legitimados activos de la acción de protección se vería limitado porque en el desarrollo de sus funciones estos inobservaron la Ley de Minería, normativa que rige la ejecución de actividades mineras.

Por lo tanto, la suspensión de las labores de explotación de material pétreo, no implica una intromisión inconstitucional, ilegal e ilegítima en el derecho al trabajo que fue declarado vulnerado por la sentencia de apelación, sino que, su limitación se constituye en una intervención constitucional, legal y procedente en observancia del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de manera específica, en los derechos de la naturaleza.

De lo expresado en las consideraciones que anteceden, esta Magistratura Constitucional concluye que el acto administrativo impugnado en su momento, en la acción de protección, no ha vulnerado derechos constitucionales, por lo que, la adopción de la resolución en primera instancia, negando la garantía jurisdiccional, era procedente, pues, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza actuaron apegados a la normativa constitucional y legal, al negar la pretensión de Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Lalama Hervas.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

De acuerdo a lo invocado por los Jueces, la norma jurídica es la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 71, 72, 73, 74, Derecho de la Naturaleza, siendo vulnerado, al respeto integral de su existencia.

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Adicionalmente, en el artículo 283 de la Constitución, que trata del sistema económico social y solidario ecuatoriano, se acentúa la importancia de la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado con la naturaleza; en concordancia con el tercer inciso del artículo 275 de la misma Norma Suprema que determina el deber de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de ejercer sus derechos y responsabilidades en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Así, vale puntualizar que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución los recursos naturales no renovables, al igual que la biodiversidad, se consideran sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Mientras que los artículos 315 y 316 *ibídem*, establecen que la gestión de los sectores estratégicos se realizará a través de empresas públicas o en forma excepcional por delegación a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de enero del 2012, se interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración, regulación y

control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de enero del 2012, se interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración, regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

Asimismo, en virtud del principio *iura novit curia*, y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales -los de la naturaleza-, conforme lo determina la Constitución de la República, tiene el derecho a la restauración, de acuerdo a los Artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

También se invoca el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como

resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Además, se invoca la Ley de minería y el Reglamento general a la ley de minería.

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

1. Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza, contenido en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 06 de julio de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro de la acción de protección N.º 115-2012 y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma.
 - 3.2. Dejar en firme la decisión expedida el 11 de junio de 2012 a las 15h40, por el Tribunal de Garantías Penales de la Corte la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.
 - 3.3. Disponer que el Ministerio del Ambiente proceda a realizar una inspección en la zona para determinar los posibles daños ambientales generados y su cuantificación a efectos de realizar las labores de restauración del área afectada a costa de los infractores, señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y señor Marcelo Temístocles Lalama Hervas.
 - 3.4. Para la cuantificación de los valores establecidos en el numeral 3.3 y al ser los responsables de efectuar dicho pago personas naturales, esta Corte Constitucional dispone proceder en conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, por lo que la tramitación se efectuará en juicio verbal sumario.

Considero, que la decisión adoptada por los jueces, fue tomada bajo el amparo de la Constitución de la República del Ecuador, declarando la vulneración de los derechos de la Naturaleza y disponiendo su reparación inmediata. Esta decisión, de acuerdo al caso de estudio, ha dejado un precedente y sirve como ejemplo para quienes se proponen realizar actividades de minería de manera ilícita, o como en este caso, aparentemente contaban con los permisos que les acreditaba para este tipo de práctica, ya que lo obtuvieron presentando documentación que se requiere para actividades de minería artesanal, es decir sin maquinarias.

Dentro de las medidas de reparación integral que se disponen, considero muy pertinente la orden de inspección para determinar los daños causados, ya que es una de las medidas para constatar de forma real lo sucedido, siendo este informe el que se omitió por Tribunal de Garantías Penales de la Corte la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1. *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

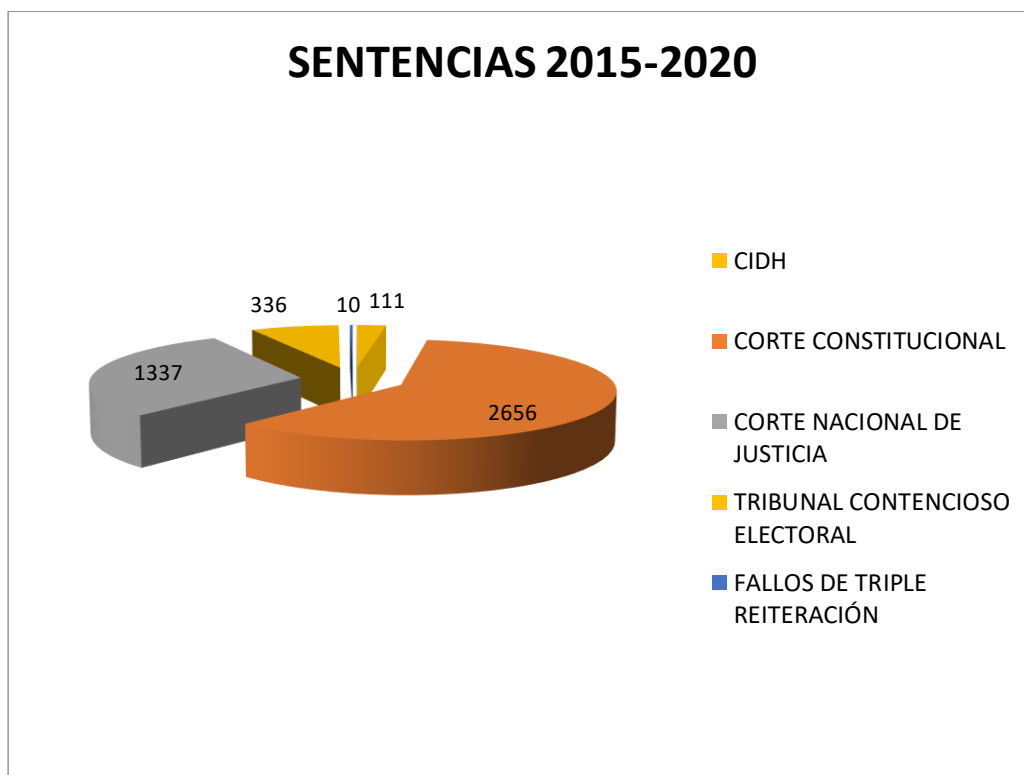
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura

de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015-2020*

Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Ambiental) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (15), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), el 09 de julio de 2015, signada con el No. 218-15-SEP-CC, dentro del Caso Acción Extraordinaria de Protección.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el

construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. *Humanos*

Alumno (a): Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mtr. Peña Terán, Stephany Elizabeth

2.5.2. *Materiales*

Impresiones

Anillados

2.5.3. *Tecnológicos*

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

	A O AFINIDAD.					X	X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCI ONAL	DERECHO INTERNACIO NAL PUBLICO/PRI VADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACI ON	DERECHO ADMINISTRATI VO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓ N PÚBLICA	DERECHO SOCIETAR IO
		X								
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓ N PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSID AD Y HACER INVESTIGA CIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARS E A LA MEDIACIÓ N
				X			X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIO S	INNOVAR EN TECNOLOGÍ AS VIRTUALES	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMA	MAYOR RECURR ENCIA A LA	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADO S PERDERA N SU

	COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO		DIGITAL O EN LINEA			PARA ATENDER AL CLIENTE	S JURIDICOS	MEDIACION		TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X			X			

9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONOS (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITO

					APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	S); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X					X		

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la razón de estudiar derecho obedeció a la variable 1, decisión o convicción propia; ya que actualmente en el ámbito laboral que me desempeño, he visto la imperiosa necesidad de obtener conocimientos legales en diferentes temas, ya que la profesión que tengo como lo es Ingeniería Comercial, así lo amerita ; en segundo lugar, se eligió la variable 9, en relación a inspiración de un ideal de justicia; debido a que en mi entorno familiar he presenciado algunas injusticias en el área laboral, lo que me ha impulsado a querer obtener conocimientos sólidos en el ámbito del Derecho, para de esta manera poder ser un soporte no solo ante un tema familiar sino ante personas que así lo requieran.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se han marcado dos variables, respecto a las asignaturas por las que he tenido mayor preferencia o afinidad, una de ellas la variable 3, Derecho Ambiental; debido a los grandes y graves problemas que actualmente atraviesa el país en cuanto a materia ambiental, y su connotación internacional, generando así un interés por conocer más acerca del accionar de la justicia ante estos casos; en segundo lugar, se eligió la variable 6, Derecho Laboral; debido a que el trabajo que desempeño desde que inicié la vida laboral, ha sido en el área de Recursos Humanos, teniendo así la imperiosa necesidad de estar en constante actualización de las leyes, así como contar con un criterio desde el ámbito legal laboral para la toma de decisiones.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se ha marcado una variable, respecto a las asignaturas por las que he tenido menor interés, siendo la variable 1, Derecho Penal y Procesal Penal; debido a que la justicia penal en nuestro país tiene una gran deficiencia, en el que se ha dejado de lado el ejercer una justa e imparcial administración de justicia por parte de los funcionarios, evidenciando muchas veces que no se busca alcanzar el orden social; por lo que no, se avizora al Derecho Penal o Procesal Penal, como un medio eficaz para prevenir el mal en la sociedad.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de Abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se han marcado dos variables, respecto a las actividades a realizar al graduarse de Abogado, siendo la variable 6, asesorar en una empresa privada; debido a que es el ámbito en el que me desempeño, adicionalmente considero que el trabajo como asesor jurídico en empresas, tiene como objeto brindar seguridad jurídica respecto de los temas que se abordan; así como, prevenir sobre procesos a realizar de acuerdo a las leyes, normas y reglamentos; en segundo lugar, se eligió la variable 6, dedicarse a defender de forma gratuita a personas sin recursos; orientándome a esta variable, debido a que las mayores injusticias en el ámbito legal, recaen sobre las personas que carecen de los recursos económicos necesarios para la contratación de un abogado que se dedique a su caso en concreto. La defensa de forma gratuita a personas sin recursos, la considero como una buena forma de contribuir a una sociedad más justa.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del Derecho?

En la pregunta 5, se ha marcado una variable, respecto a los efectos que se considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho , siendo la variable 5, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente; debido a que la transformación digital que dejó el COVID19, ha sido un avance importante, a través del cual se ha implementado el uso de

herramientas digitales, que han permitido la celeridad en el tratamiento de casos; así como, el acceso a la información de manera oportuna, permitiendo así procesar, ordenar y clasificar documentación en materia jurídica, en el menor tiempo posible, teniendo como resultado la toma de decisiones más acertadas y en el menor tiempo posible.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En la pregunta 6, se han marcado tres variables, respecto a las habilidades o destrezas que se considera haber adquirido durante el proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho, siendo la variable 1, identificar la injusticia en distintas dimensiones; como resultado del estudio de las diferentes asignaturas y el análisis de los diferentes casos reales que han sido materia de estudio, se ha podido evidenciar o identificar las diferentes maneras o ámbitos de injusticia que se pueden dar; en segundo lugar, se eligió la variable 3, redactar o escribir documentos jurídicos; considero que esta destreza se ha adquirido gracias a la lectura, no solo del material base que ha sido proporcionado por la universidad; sino, a medida que se ha ido profundizando en las diferentes asignaturas, en las que se ha tenido la oportunidad de leer desde la Constitución de la República del Ecuador, hasta las diferentes leyes, normativas y reglamentos existentes, hecho que se ha podido plasmar al momento de realizar las tareas, ya que considero que el trabajo práctico es la mejor manera de aplicar lo aprendido; en tercer lugar, se eligió la variable 6, construir argumentos y expresarlos con precisión; considero haber adquirido esta habilidad, con la elaboración de los foros y ensayos que son parte de la metodología de estudio, ya que en estos trabajos, es de suma importancia la consulta de diferentes fuentes bibliográficas, que hace que el conocimiento, el criterio y la argumentación se vayan desarrollando de manera más acertada.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se ha marcado una variable, respecto a qué posgrado elegiría, si tuviera la oportunidad de continuar la formación académica, siendo la variable 8, Derecho Laboral y Seguridad Social; lo cual complementaría mi carrera actual que es Ingeniería Comercial, así como el trabajo en el que me he desempeñado desde que inicié la vida laboral. Además, considero que el ámbito laboral y seguridad social, actualmente es donde se evidencian muchas injusticias, no por la falta de regulación, sino porque existen funcionarios que no ejercen o no proceden de la manera correcta, sino porque también existen profesionales del Derecho que permiten que existan casos de injusticia.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, por cuál se inclinaría?

En la pregunta 8, se ha marcado una variable, respecto a si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál me inclinaría, siendo la Variable 7, Seguridad y Salud Ocupacional; lo cual complementaría la carrera de abogado, así como mi formación actual que es Ingeniería Comercial. Como ingeniera, ya me desempeño en el ámbito laboral, en el campo de Recursos Humanos, por lo cual he buscado complementarlo, estudiando una segunda carrera, Derecho. Pero si tuviera la oportunidad de estudiar otra, escogería Seguridad y Salud Ocupacional, por los conocimientos a obtener, así como por la relación directa que tiene con todo lo que conlleva el manejo de recursos humanos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

En la pregunta 9, se han marcado dos variables, respecto a las metodologías que se considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho, siendo la variable 3, más conocimiento práctico que teórico; considerando que la teoría es de vital importancia para comprender y aprender, es pertinente mencionar que para un mejor aprendizaje del Derecho, se lo haría desde la práctica, ya que mediante este método de aprendizaje es donde

se pone en evidencia lo aprendido, por lo cual considero la relevancia de fortalecer esta metodología de estudio; en segundo lugar, se eligió la variable 6, mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias); se considera importante y relevante el fortalecer la metodología para el estudio de casos, ya que en el tema educativo, la representación de una situación de la realidad como base para el aprendizaje, es una oportunidad significativa para conocer más a fondo y lograr involucrarse de una manera más realista, en la que se aplica lo aprendido, además de ayudar al desarrollo de las habilidades como lo es el análisis, el desarrollo crítico, entre otros.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se han marcado dos variables, respecto a si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía, por qué opción se inclinaría, siendo la variable 2, asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica; debido que al asociarse con otros profesionales, existe la ventaja de contar con especialistas en otras ramas del Derecho, lo que sigue fortaleciendo el aprendizaje, además de tener un soporte sólido ante cualquier asesoría en un ámbito con el que no se tenga mucha relación; en segundo lugar, se eligió la variable 7, ser Asesor Jurídico de una empresa privada (bancos, empresa constructora, minera, bananera, petrolera); orientándome a esta variable, ya que con la experiencia adquirida, me inclino más hacia el trabajo con empresas privadas, en las que pueda prestar el correcto y asertivo asesoramiento de manera oportuna sobre las distintas cuestiones jurídicas, ofreciendo información concreta para solucionar todos aquellos temas relacionados con la aplicación de normativas en las diferentes ramas Derecho.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Jennifer Patricia Paris Moreno Caicedo
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Ambiental
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 15	Vida de Ecosistemas Terrestres
DERECHOS QUE TUTELA:	Derechos de la naturaleza, biodiversidad.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (15) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>ODS 15: VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES</p> <p>El brote de la COVID-19 resalta la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas.</p> <p>En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó de que un aumento mundial de las epidemias zoonóticas era motivo de preocupación. En concreto, señaló que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas y que dichas enfermedades están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas.</p> <p>«Con la COVID-19, el planeta ha enviado su mayor alerta hasta la fecha indicando que la humanidad debe cambiar», ha explicado la Directora Ejecutiva del PNUMA, Inger Andersen.</p>

En *Trabajar con el medio ambiente para proteger a las personas*, el PNUMA detalla cómo «reconstruir mejor», mediante una base científica más sólida, políticas que contribuyan a un planeta más sano y más inversiones verdes.

La respuesta del PNUMA se ocupa de cuatro áreas:

1. *Ayudar a las naciones a gestionar los desechos médicos de la COVID-19.*
2. *Producir un cambio transformativo para la naturaleza y las personas.*
3. *Trabajar para garantizar que los paquetes de recuperación económica creen resiliencia para crisis futuras.*
4. *Modernizar la gobernanza ambiental a nivel mundial.*

Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. Asimismo, se trata de una respuesta directa al aviso de la ciencia, tal y como se expresa en el Informe especial sobre cambio climático y tierra del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, a las decisiones adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en las convenciones de Río sobre cambio climático y biodiversidad y a la Convención

	<p><u>de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación.</u></p> <p>Se sigue trabajando en un nuevo y ambicioso <u>Marco mundial de diversidad biológica posterior a 2020.</u></p> <p>Mientras el mundo responde a la actual pandemia y se recupera de ella, necesitará un plan sólido destinado a la protección de la naturaleza, de manera que la naturaleza pueda proteger a la humanidad.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D.M., 09 de julio de 2015 SENTENCIA No. 218-15-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	Acción Extraordinaria de Protección
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)	
<p>Como antecedente de la Sentencia No. 218-15-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Coordinación Regional de la Agencia y Control Minero Zona 3, debido a la denuncia presentada por el señor Fernando Israel Escobar Miranda inició un proceso administrativo, en contra de la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y del señor Marcelo Temístocles Lalama Hervas por la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo sin contar con el respectivo permiso otorgado por el Ministerio del Sector al amparo de lo que prescriben los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería, disponiendo como medida dentro del proceso, la suspensión de las labores de explotación de material pétreo, la incautación de una excavadora y del material extraído al momento de la diligencia técnica realizada.</p> <p>Inconforme con la medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa, la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y el señor Marcelo Temístocles Lalama Hervas presentaron una acción de protección, en razón del inicio de un proceso administrativo en su contra, Bajo este escenario los principales argumentos de los legitimados activos en la acción de protección fueron la no existencia de la ilegalidad ya que los trabajos de minería estaban debidamente autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de un permiso de minería artesanal.</p> <p>El 11 de junio de 2012, el Tribunal de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió inadmitir la acción de protección propuesta. Inconforme con la decisión, los actores de la acción de protección presentaron recurso de apelación, mismo que mediante sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, resolvió admitir parcialmente la acción constitucional, revocando en todas sus partes la sentencia subida en grado y dejando sin efecto el informe técnico de campo relacionado con la presunta explotación ilícita ejecutada por la señora Mireya Nataly Ríos Guijarro, en que se refiere al</p>	

decomiso de la excavadora; ordenando la inmediata devolución de la excavadora que se encontraba bajo custodia de la Policía Nacional.

De esta decisión, dictada por la Corte Provincial de Páztaza, el señor Flavio Edison Granizo Rodríguez, coordinador regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 6 de julio de 2012 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Páztaza, dentro de la acción de protección N.º 115-2012, iniciada por un proceso administrativo en contra de los señores Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Temístocles Lalama Hervas por la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de material pétreo.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

En este sentido, es preciso señalar que los derechos de la naturaleza -pacha mama, constituyen una de las mayores novedades de la Constitución ecuatoriana vigente, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, al contrario del paradigma tradicional que la considera como objeto de propiedad y mera fuente de recursos naturales. Este cambio de perspectiva se encuentra esencialmente consagrado en los artículos del 71 al 74 de la Constitución; empero, el accionante hace referencia en su demanda únicamente a la vulneración de los derechos contenidos en el artículo 71 de la Norma Suprema, que señala:

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Es decir, en el caso concreto, el accionante enfatiza la vulneración invocada en relación a los derechos de la naturaleza que se refieren al respeto integral de la existencia de la naturaleza, del mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Desde esta óptica, resulta preciso destacar que la disposición constitucional anotada, apunta como derecho genérico el respeto integral a la existencia de la pacha mama, dentro del cual se pueden encontrar otros derechos, a saber: mantenimiento y regeneración.

Estos últimos presentan cierto grado de complejidad en relación a los elementos protegidos a través de ellos, que son: ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Así, antes de entrar a examinar el caso sub iudice en relación a las circunstancias que presenta el artículo 71 de la Constitución, vale señalar que el acercamiento a las cuestiones medioambientales depende en gran medida de qué tipo de relación "naturaleza-sociedad" se pretende utilizar como categoría de análisis.

Ahora bien, es evidente que la Constitución ecuatoriana tiende a una perspectiva biocéntrica de relación "naturaleza-sociedad" en la medida en que reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida y por tanto, fundamenta el respeto que le deben los seres humanos en su valoración como ente titular de derechos más allá de su utilidad para las personas.

Adicionalmente, en el artículo 283 de la Constitución, que trata del sistema económico social y solidario ecuatoriano, se acentúa la importancia de la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado

y mercado con la naturaleza; en concordancia con el tercer inciso del artículo 275 de la misma Norma Suprema que determina el deber de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de ejercer sus derechos y responsabilidades en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza. De este modo, es evidente que los derechos de la naturaleza irradian tanto a las relaciones sociales como a cada uno de los elementos del sistema económico del país, derivando en que la producción y el consumo no se conviertan en procesos depredadores, sino que, por el contrario, tiendan al respeto de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus elementos.

En este orden de ideas, si tomamos como referencia los artículos de la Constitución que tratan de los derechos de la naturaleza, así como aquellos que regulan los sistemas económicos, socioculturales y ambientales, es evidente que la alusión de la naturaleza y de cada uno de sus elementos en la Constitución, corresponde a un ser titular de derechos cuyo respeto debe anteponerse a cualquier interés económico individual.

En el caso subjudice, el asunto que se somete a nuestro conocimiento tiene como antecedente una acción de protección, presentada por Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Lalama Hervas, en razón del inicio de un proceso administrativo en su contra, por minería ilegal con decomiso de la maquinaria, equipos y productos objetos de la aparente ilegalidad. Bajo este escenario los principales argumentos de los legitimados activos en la acción de protección, fueron la no existencia de la ilegalidad en tanto los trabajos de minería estaban debidamente autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de un permiso de minería artesanal.

Así, vale puntualizar que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución los recursos naturales no renovables, al igual que la biodiversidad, se consideran sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Mientras que los artículos 315 y 316 ibídem, establecen que la gestión de los sectores estratégicos se realizará a través de empresas públicas o en forma excepcional por delegación a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

Por tales motivos, es que el Estado mediante las concesiones y permisos mineros perfecciona la delegación a favor de la iniciativa privada, la explotación de recursos naturales, en este caso, minerales. Desde la perspectiva ambiental, es el Estado quien debe velar por la efectiva protección de los derechos de la naturaleza, conforme el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador. Así, el Estado mediante la autorización ambiental correspondiente, ficha o licencia ambiental de acuerdo a la naturaleza de la obra o proyecto, permite la ejecución de actividades que pueden tener efectos adversos sobre el ambiente.

En el caso sub judice, la Sala Única de la Corte Provincial de Pastaza, afirma en la sentencia, que se acusa como transgresora que: "En el caso que nos ocupa existe un permiso legalmente conferido (...) ciertamente para la explotación artesanal, pero ello dista que se trate de actividad minera ilícita sin el correspondiente permiso, lo que sucede es que existe un MAL USO DEL PERMISO (...)". En ese sentido, y como consta a fs. 47 del cuaderno de primera instancia, el permiso fue concedido para realizar minería artesanal, en observancia con las disposiciones ambientales vigentes, por lo tanto, la existencia física del permiso para minería artesanal no está en discusión.

De acuerdo al expediente de primera instancia se evidencia que dicho permiso fue concedido en base a la información suministrada por la interesada, donde efectivamente no consta que dicha actividad la iba a realizar contando con maquinaria pesada, menos de propiedad de una tercera persona. En ese sentido, el permiso fue concedido por el Estado en buena fe, considerando que el usuario del mismo iba a cumplir su actividad en base a la información suministrada; sin embargo, del proceso, se ha verificado que en dicha obra se ha encontrado maquinaria que no constaba en el listado de inversiones a realizarse (fs. 118 del cuaderno de primera instancia).

En materia ambiental, la información proporcionada al Estado cumple un papel fundamental, ya que en base a ésta, se autoriza la realización de una obra, actividad o proyecto que puede tener efectos adversos sobre el ambiente. Así, en base a la presentación de la información o estudios ambientales correspondientes, el Estado es quien proporciona la autorización respectiva, mediante la emisión del permiso ambiental que constituyen tanto la ficha ambiental como la licencia ambiental.

La norma infraconstitucional es clara al señalar que para minería artesanal es necesario únicamente contar con una ficha ambiental, cuyos requisitos y procedimientos de obtención son más flexibles y fáciles de obtener, tomando en consideración el poco impacto que la actividad supuestamente genera sobre el ambiente. De igual manera, esta se encarga de determinar los límites que separan a la actividad minera artesanal de la pequeña minería, la cual a diferencia de la minería artesanal, requiere de la obtención de la licencia ambiental, mediante la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente. Implícitamente queda dicho que la minería artesanal, a diferencia de la pequeña minería, genera menores impactos ambientales en comparación de la pequeña minería; es por ello, que la información ambiental que se entrega al Estado implica un estudio más minucioso y detallado en base a parámetros y requerimientos técnicos más complejos que los necesarios para la elaboración de una ficha ambiental.

De esta forma y en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de la Constitución, la obtención del permiso ambiental, sea esta ficha o licencia ambiental, es un umbral a considerar al momento de determinar si hubo o no vulneración de derechos constitucionales reconocidos a favor de la naturaleza. En otras palabras, la realización de actividades, obras o proyectos que no cuenten con el permiso respectivo, se encuentran operando al margen de la ley, en materia ambiental. Por lo tanto, la obtención del permiso es una obligación para todas las personas que deseen realizar esta actividad económica; en consecuencia, actuar sin permiso ambiental constituye una vulneración a los derechos de la naturaleza contenidos en el artículo 71 de la Constitución.

Al respecto a fs. 16 del expediente de primera instancia, se encuentra el oficio N.º MAE DPAP-2012-0401 del 18 de abril de 2012, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente aprueba la ficha ambiental y concede el permiso, por lo que se verifica que esta persona cumplió con su obligación.

Sin embargo, conforme se desprende del informe técnico de campo sobre la presunta explotación ilícita a fs. 53 del expediente de instancia, se verificó que el volumen de explotación y las condiciones de inversión eran distintos a las declaradas al Estado, según se desprende del formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para minería artesanal (fs. 118 del cuaderno de primera instancia).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza en su resolución, declaró sin efecto el informe técnico de campo antes citado, por mencionar que "(...) los hoy legitimados activos como si los dos fueren socios o los dos tuvieran el permiso y estuvieron haciendo

mal uso del mismo cuando no es así, está claro que el uno es concesionario y el otro es contratado para la ejecución del permiso (...)" . Conforme lo señalado, la información ambiental contenida en dicho informe, estaría en un inicio sin efecto; sin embargo, para el análisis de la presente acción extraordinaria es un elemento fundamental ya que allí, se establece las diferentes infracciones detectadas, tanto a la normativa sectorial como a la normativa ambiental vigente, como por ejemplo: la extracción de un volumen más amplio de lo permitido de material, para lo cual se ha hecho uso de una herramienta, retroexcavadora, que no estaba contemplada como inversión para la autorización respectiva.

El momento que existe maquinaria realizando trabajos de extracción, y de propiedad de un tercero, también deja en cuestionamiento que se trate de una modalidad de trabajo familiar, conforme se desprende del formulario de identificación del área antes citado.

De igual manera, de dicho informe se desprende que el momento que se ingresaba al sitio para determinar la regularidad o irregularidad de la actividad, se detectaron volquetas cargadas de material pétreo que abandonaban el lugar, lo que indica que el volumen de extracción es presumiblemente mayor al volumen autorizado por día.

Por tanto, es evidente que dicho informe constituye una pieza clave para proteger los derechos de la naturaleza, ya que, únicamente, en este se puede comprender la magnitud de los trabajos realizados y los impactos ambientales que este ocasionó.

De esta manera, al no contar con un permiso para operar maquinaria pesada al igual que permitir la extracción de volúmenes de material más alto que el declarado al Estado, se vulnera los derechos de la naturaleza, dado que ya no se trataría probablemente de minería artesanal, para lo cual se requería únicamente la elaboración de una simple ficha ambiental y su plan de manejo simplificado; por el contrario, estaríamos ante la presencia de otro tipo o clase de minería, para lo cual se requiere de otros estudios técnicos y especializados en razón de la inversión, volumen de material extraído, herramientas, y equipos a utilizarse a efectos de diseñar un plan que permita la protección más eficaz hacia la naturaleza mientras duran los trabajos de extracción.

En tal virtud, al haber desechado un informe técnico por un simple desconocimiento del derecho por parte del funcionario de la ARCOM, no es razón suficiente para inobservar otros derechos constitucionales que se verían afectados dado que la Constitución debe ser interpretada de manera integral y en la forma que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos.

Si bien en la sentencia de segunda instancia la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, determina la vulneración del derecho al trabajo, a la propiedad, entre otros, mediante la inobservancia a dicho informe ha facilitado que los trabajos puedan continuarse sin un efectivo control ambiental, en base a información real y verídica que permita al Estado mediante las instituciones pertinentes, realizar las labores de control necesarias para salvaguardar los derechos constitucionales, en este caso, de la naturaleza.

En ese sentido, la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección vulnera los derechos de la naturaleza, en la medida en que los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza no realizaron una interpretación sistemática de la Constitución, permitiendo que a través de la misma se vulneren los derechos constitucionales de la naturaleza. Asimismo, la sentencia en cuestión vulnera los derechos de la naturaleza por cuanto desechó la información contenida en un informe técnico, que constituía

la única herramienta administrativa con la que contaba el Estado para determinar la vulneración de derechos constitucionales.

Así mismo, en virtud del principio *iura novit curia*, y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales -los de la naturaleza-, conforme lo determina la Constitución de la República, tiene el derecho a la restauración; por tanto, y en aplicación de los artículos 396 y 397 de la Constitución, el Estado deberá iniciar las acciones legales en contra de los responsables a fin de devolver a la naturaleza afectada por esta actividad, a un estado que permita un funcionamiento adecuado del sistema natural.

En este sentido, de acuerdo a la norma infraconstitucional, el Ministerio del Ambiente ejerce en el ámbito minero la calidad de autoridad ambiental nacional, por tal razón, corresponde a ese organismo del Estado ejercer facultades de control, seguimiento y evaluación ambiental de las actividades mineras, para cuyo efecto puede realizar todas aquellas facultades y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos. En esta línea, el Ministerio del Ambiente está facultado para:

(...) adoptar medidas preventivas y correctivas en la vía administrativa ambiental o iniciar los procedimientos que correspondan en los que podrá ejecutar dichas medidas y solicitar la adopción de medidas complementarias a las autoridades competentes, sea en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la sociedad, a través de los subsistemas de control ambiental establecidos en la legislación vigente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en la normativa correspondiente, esta Corte Constitucional considera necesaria la intervención del Ministerio del Ambiente para asegurar que los derechos de la naturaleza sean respetados. En ese sentido, dicho organismo del Estado deberá efectuar todas aquellas acciones necesarias a fin de proceder con la reparación integral del área afectada en el caso concreto, para lo cual deberá iniciar las acciones legales a las que hubiere lugar.

Finalmente esta Magistratura constitucional señala que si bien el derecho al trabajo es un derecho constitucional, este no se concibe como absoluto al igual que sucede con otros derechos y libertades constitucionales; pues, de su naturaleza y de las repercusiones sociales de su ejercicio, se desprenden las limitaciones que la sujetan a prescripciones de carácter general establecidas por el legislador en el ordenamiento jurídico vigente y a restricciones de índole concreta por parte de las autoridades administrativas. En este sentido, el goce del derecho constitucional al trabajo que le asiste a los legitimados activos de la acción de protección se vería limitado porque en el desarrollo de sus funciones estos inobservaron la Ley de Minería, normativa que rige la ejecución de actividades mineras.

Por lo tanto, la suspensión de las labores de explotación de material pétreo, no implica una intromisión inconstitucional, ilegal e ilegítima en el derecho al trabajo que fue declarado vulnerado por la sentencia de apelación, sino que, su limitación se constituye en una intervención constitucional, legal y procedente en observancia del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de manera específica, en los derechos de la naturaleza.

De lo expresado en las consideraciones que anteceden, esta Magistratura Constitucional concluye que el acto administrativo impugnado en su momento, en la acción de protección, no ha vulnerado derechos constitucionales, por lo que, la adopción de la resolución en primera instancia, negando la garantía jurisdiccional, era procedente, pues, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza actuaron

apegados a la normativa constitucional y legal, al negar la pretensión de Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Lalama Hervas.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

De acuerdo a lo invocado por los Jueces, la norma jurídica es la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 71, 72, 73, 74, Derecho de la Naturaleza, siendo vulnerado, al respeto integral de su existencia.

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Adicionalmente, en el artículo 283 de la Constitución, que trata del sistema económico social y solidario ecuatoriano, se acentúa la importancia de la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado con la naturaleza; en concordancia con el tercer inciso del artículo 275 de la misma Norma Suprema que determina el deber de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de ejercer sus derechos y responsabilidades en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak

kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Así, vale puntualizar que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución los recursos naturales no renovables, al igual que la biodiversidad, se consideran sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Mientras que los artículos 315 y 316 *ibídem*, establecen que la gestión de los sectores estratégicos se realizará a través de empresas públicas o en forma excepcional por delegación a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012, se interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración, regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas

públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. Nota: Por Resolución No. 1 de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de Enero del 2012, se interpreta estos artículos distinguiendo la gestión de la administración, regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

Asimismo, en virtud del principio *iura novit curia*, y en razón de la interpretación sistemática de los derechos constitucionales -los de la naturaleza-, conforme lo determina la Constitución de la República, tiene el derecho a la restauración, de acuerdo a los Artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

También se invoca el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Además, se invoca la Ley de minería y el Reglamento general a la ley de minería.

4. RESOLUCIÓN

1. Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza, contenido en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 06 de julio de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, dentro de la acción de protección N.º 115-2012 y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma.
 - 3.2. Dejar en firme la decisión expedida el 11 de junio de 2012 a las 15h40, por el Tribunal de Garantías Penales de la Corte la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.
 - 3.3. Disponer que el Ministerio del Ambiente proceda a realizar una inspección en la zona para determinar los posibles daños ambientales generados y su cuantificación a efectos de realizar las labores de restauración del área afectada a costa de los infractores, señora Mireya Nataly Ríos Guijarro y señor Marcelo Temístocles Lalama Hervás.
 - 3.4. Para la cuantificación de los valores establecidos en el numeral 3.3 y al ser los responsables de efectuar dicho pago personas naturales, esta Corte Constitucional dispone proceder en

conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, por lo que la tramitación se efectuará en juicio verbal sumario.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

Me he orientado por la Asignatura de Derecho Ambiental, debido a los grandes y graves problemas que actualmente existen, no solo a nivel país, sino, a nivel mundial, respecto a la materia.

Considero que la sentencia escogida, que versa sobre la práctica de minería ilegal, se vincula con el ODS No. 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, ya que este busca gestionar el desarrollo sostenible de los ecosistemas, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, así como detener la pérdida de biodiversidad.

Además, la sentencia guarda relación con las siguientes metas del ODS 15:

15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica.

La Naturaleza, es un recurso vital para la supervivencia de los seres humanos, pero no existe conciencia por parte de quienes ejercen una presión cada vez mayor, con la única intención de buscar un beneficio propio, sin importar que las malas prácticas que realizan, están contribuyendo a una degradación acelerada de nuestro ecosistema.

Los malos procedimientos de minería ilegal, suponen grandes desafíos para el desarrollo sostenible, afectando las vidas de miles de personas, deteriorando los ecosistemas, provocando un aumento en la contaminación por metales pesados y dependiendo del lugar donde se lo realice, ocasionando graves daños en zonas cercanas a los ríos.

La sentencia seleccionada, si bien trata de una mala práctica de la minería ilegal, lo relaciono con el ODS 15- Vida de Ecosistemas Terrestres; ya que, al producirse una minería de manera incorrecta, también existe contaminación en el aire a causa del polvo que puede generarse por la misma actividad, al no contar con las maquinarias, o al utilizar químicos como el mercurio o el cianuro que son altamente tóxicos o por no tomar las precauciones adecuadas. Todo lo antes mencionado, repercute directamente en la salud de las personas, así como causar efectos irreparables en la flora y fauna existente.

3.4. Análisis de resultados

Me he orientado por la Asignatura de Derecho Ambiental, debido a los grandes y graves problemas que actualmente existen, no solo a nivel país, sino, a nivel mundial, respecto a la materia.

Considero que la sentencia escogida, que versa sobre la práctica de minería ilegal, se vincula con el ODS No. 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, ya que este busca gestionar el desarrollo sostenible de los ecosistemas, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, así como detener la pérdida de biodiversidad.

Además, la sentencia guarda relación con las siguientes metas del ODS 15:

15.1 Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica.

La Naturaleza, es un recurso vital para la supervivencia de los seres humanos, pero no existe conciencia por parte de quienes ejercen una presión cada vez mayor, con la única intención de buscar un beneficio propio, sin importar que las malas prácticas que realizan, están contribuyendo a una degradación acelerada de nuestro ecosistema.

Los malos procedimientos de minería ilegal, suponen grandes desafíos para el desarrollo sostenible, afectando las vidas de miles de personas, deteriorando los ecosistemas, provocando un aumento en la contaminación por metales pesados y dependiendo del lugar donde se lo realice, ocasionando graves daños en zonas cercanas a los ríos.

La sentencia seleccionada, si bien trata de una mala práctica de la minería ilegal, lo relaciono con el ODS 15- Vida de Ecosistemas Terrestres; ya que, al producirse una minería de manera incorrecta, también existe contaminación en el aire a causa del polvo que puede generarse por la misma actividad, al no contar con las maquinarias, o al utilizar químicos como el mercurio o el cianuro que son altamente tóxicos o por no tomar las precauciones adecuadas. Todo lo antes mencionado, repercute directamente en la salud de las personas, así como causar efectos irreparables en la flora y fauna existente.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Ambiental en el contexto de la covid19

La asignatura elegida para este proyecto de investigación, ha sido Derecho Ambiental, siendo una de las áreas en mayor tendencia no solo en nuestro País, sino a nivel mundial. Así mismo dentro del ámbito académico, donde resulta cada vez más interesante que existan proyectos que vayan enmarcados en lo ambiental, ya que considero que es también una manera de crear conciencia y que mediante la investigación y el análisis de las diferentes problemáticas que estamos enfrentando, también aprendamos a hacer conciencia que el tema ambiental requiere no solo de identificar cuáles son los daños que estamos enfrentando debido a las malas decisiones de los seres humanos, sino también que el conocer nos ayude a crear soluciones efectivas que ayuden a contrarrestar estos problemas, o mejor aún que nos ayuden a prevenir mayores daños a futuro.

El impacto global que ocasionó la pandemia del COVID-19, no solo afectó gravemente la salud de todos, sino que resultó una problemática en diferentes ámbitos como en lo político, económico, y como era de esperarse también afectó al ambiente.

Al ser el tema ambiental, uno de las mayores preocupaciones a nivel mundial, ha hecho que se desarrollen diferentes métodos de estudio, nuevas tecnologías, así como también la implementación de leyes que contribuyen a un mejor cuidado de los ecosistemas

terrestres. es así que el rol que han cumplido los recursos naturales ante la pandemia que enfrentamos del COVID-19, ha sido de vital importancia, ya que es evidente que el preservar y conservar los ecosistemas y su biodiversidad es de total relevancia para ayudar a proteger la salud de todos los seres humanos.

El estudio de temas ambientales, en este caso específico de la asignatura de Derecho Ambiental, puede ayudar en gran medida a que quienes realizan investigación sobre un proyecto determinado, conozcan más sobre la situación a la que nos enfrentamos y que cada vez va en crecimiento y con resultados negativos, que además no solo afecta a una parte de la población, sino que nos afecta a todos. El derecho ambiental se encuentra en una etapa de plena formación debido a su creciente importancia ya que va su estudio como tal, va ligado siempre a la defensa del medio ambiente.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (15)

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, el Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones, se identifica con el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

Lo que se propone con el objetivo 3, es una gobernanza sostenible, de los recursos naturales no renovables, para lo cual se propone prácticas responsables con el medio ambiente y con la población, así como establecer límites en las actividades extractivas, sobre todo cuando existan territorios o áreas protegidas que se encuentren amenazadas.

El Plan Nacional de Desarrollo, en su objetivo 3, como fundamento menciona que uno de los avances más importantes de la Constitución de 2008, en sus artículos 10, 71 – 74, es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho. Al decir que es uno de los avances de mayor relevancia, se refiere lo establecido en los artículos antes mencionados,

se traduce en respetar integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, además de su restauración cuando exista degradación.

A continuación se detallan las políticas y metas que han sido establecidas para el Objetivo 3.

Políticas

Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones.

Distribuir equitativamente el acceso al patrimonio natural, así como los beneficios y riqueza obtenidos por su aprovechamiento, y promover la gobernanza sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables.

Precautelar el cuidado del patrimonio natural y la vida humana por sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global.

Impulsar la economía urbana y rural, basada en el uso sostenible y agregador de valor de recursos renovables, propiciando la corresponsabilidad social y el desarrollo de la bioeconomía.

Impulsar la generación de bioconocimiento como alternativa a la producción primario-exportadora, así como el desarrollo de un sistema de bioseguridad que precautele las condiciones ambientales que pudieran afectar a las personas y otros seres vivos.

Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsable, con base en los principios de la economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada.

Promover un proceso regional de protección y cuidado de la Amazonía, como la mayor cuenca hidrográfica del mundo.

Liderar una diplomacia verde y una voz propositiva por la justicia ambiental, en defensa de los derechos de la naturaleza.

Metas a 2021

- Evitar que la brecha entre Huella Ecológica y Biocapacidad sea menor a 0,35 hectáreas globales per cápita hasta 2021.
- Mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental a 2021.
- Incrementar del 70,3% al 80% los residuos sólidos no peligrosos con disposición final adecuada a 2021.
- Reducir al 15% la deforestación bruta con respecto al nivel de referencia de emisiones forestales a 2021.
- Incrementar del 17% al 35% los residuos sólidos reciclados en relación al total de residuos generados, hasta 2021.
- Reducir y remediar las fuentes de contaminación de la industria hidrocarburífera, con aval de la autoridad ambiental a 2021.
- Reducir la expansión de la frontera urbana y agrícola a 2021.
- Reducir y remediar la contaminación de fuentes hídricas a 2021.
- Incrementar el porcentaje de aguas residuales con tratamiento adecuado a 2021.

- Incrementar el número de municipios que depuran las descargas de agua antes de verterlas al ambiente, a 2021.
- Reducir el Índice de Vulnerabilidad de alta a media, de la población, medios de vida y ecosistemas, frente al cambio climático, a 2021.
- Incrementar la utilidad de las maquinarias, equipos y tecnologías productivas considerando criterios de obsolescencia programática a 2021.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

De la Sentencia No. 218-15-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por un caso de minería ilegal, el discurso jurídico de los jueces se encuentra ligado a lo establecido en la Constitución del Ecuador de 2008, artículos del 71 al 74, al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos.

Así mismo dentro del discurso, se puntualiza que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución los recursos naturales no renovables, al igual que la biodiversidad, se consideran sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado y se orientan al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Mientras que los artículos 315 y 316 ibídem, establecen que la gestión de los sectores estratégicos se realizará a través de empresas públicas o en forma excepcional por delegación a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.

La calidad de los argumentos a los que hace referencia el Órgano de Justicia, se los hace en base a que se evidencia una actividad extrativista que no ha sido autorizada, la misma que se está practicando bajo un permiso que no corresponde a lo que se está realizando, ya que como se manifiesta en la sentencia, en materia ambiental, la información proporcionada al Estado cumple un papel fundamental y en base a ésta, se autoriza la realización de una obra, actividad o proyecto que puede tener efectos adversos sobre el ambiente. Así, en base a la presentación de la información o estudios ambientales correspondientes, el Estado es quien proporciona la autorización respectiva, mediante la

emisión del permiso ambiental que constituyen tanto la ficha ambiental como la licencia ambiental.

La motivación de la sentencia, va ligada a lo contenido en el artículo 71 de la Constitución, por lo tanto se declara que existe vulneración a los derechos de la naturaleza.

La sentencia objeto de estudio, representa un aporte significativo y un paso trascendental en la construcción y respeto de los derechos de la Naturaleza, permitiendo con esta sentencia profundizar con el estudio específico del derecho que se ha vulnerado, que se trata de un derecho constitucional, permitiendo con este hecho, que se registre un avance jurisprudencial.

Dentro del caso, se evidencia que se corresponde con prioridades del sistema frente a la protección de los derechos, ya que se disponen algunas medidas de reparación integral, entre ellas, una inspección para determinar realmente los daños ambientales que se han generado para poder además cuantificar tales daños, para que los infractores procedan a la reastauración del área afectada.

Por lo antes expuesto, como egresada y futura profesional del Derecho, considero que la sentencia emitida dentro de un proceso constitucional, que ha sido denominada acción extraordinaria de protección, sentencia dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, ha observado la normativa pertinente, la misma que se encamina a proteger los derechos de la naturaleza, además de valorar los daños que se han ocasionado y determinar su inmediata restauración, dejando establecido un precedente para futuros casos en donde se tenga que observar los derechos de la naturaleza.

Conclusiones

Falta de conocimiento en la Sociedad en general sobre los derechos de la Naturaleza, sobre todo que estos son reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, lo cual hace que no exista una conciencia sobre los serios problemas que ocasionan las malas prácticas ambientales.

La forma en que se emiten los permisos para actividades extractivista, no cuenta con las revisiones necesarias para asegurarse que la información que se recepta sea real.

Falencias en los órganos de justicia para interpretar casos donde el sujeto de derechos es el medio ambiente, esto debido a los pocos casos existentes en materia ambiental.

No se cumplen con las medidas de prevención establecidas para cuidar el medio ambiente, específicamente por parte del Estado, que es a quien corresponde.

Deficiencia al momento de evaluar los daños ocasionados, así como para determinar una cuantificación para la indemnización para la reparación de los daños.

Recomendaciones

En materia ambiental, es importante destacar que existe mucho por hacer, ya que actualmente la problemática sobre daños ambientales es un tema que se encuentra en auge, siendo su cuidado y preservación no solo una responsabilidad del Estado, sino también de la sociedad en general.

Crear conciencia ante la sociedad para un cuidado integral del medio ambiente, a través de las diferentes herramientas de comunicación y difusión.

Con relación a la forma en que se emiten los permisos para actividades extractivistas, se debe contar con técnicos especializados, no solo para recepción de documentos, sino que se realice una verificación mediante inspecciones, antes de otorgar los permisos, así como durante el tiempo que dure la actividad que ha sido solicitada.

Ante la falencia en los Órganos de Justicia al momento de interpretar casos como lo es el de estudio, el Estado debe garantizar que quienes ejercen justicia cuenten con los conocimientos necesarios.

El Estado debe cumplir con las medidas de prevención para cuidado y preservación del medio ambiente, mediante los correspondientes estudios técnicos para determinar la minería informal y enmarcarlos de acuerdo a las normas.

En cuanto a la deficiencia al momento de evaluar los daños ocasionados, desde mi perspectiva, considero que no existe valor alguno que se pueda determinar para reparar el daño que se ocasiona al medio ambiente, menos cuando la valoración que se realiza no es objetiva, por lo tanto, deberían imponer parámetros de valoración claros y más exigentes orientadas a evaluar todos los aspectos que se ven afectados ante daños al ecosistema.

Referencias

- Acebes, G. (2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible Desde la Perspectiva del Trabajo Social* [Tesis de Grado, Universidad de Valladolid].
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/42670/TFG-G4202.pdf?sequence=1>
- Acero, L. (2016). *Minería y desarrollo. Tomo 1: Aspectos jurídicos de la actividad minera*. Colombia: Universidad Externado.
- ANTECEDENTES. (s/f). Gov.py. Recuperado el 30 de julio de 2023, de
https://www.mre.gov.py/ods/?page_id=1729
- Alzuri, S. (2017). *La acción de cumplimiento en la Ley de Gestión Ambiental de Ecuador*. Universidad y Sociedad, pp. 196-201. <http://rus.ucf.edu.cu/>
- Artigas, C. (1994). *Aspectos jurídicos de la gestión ambiental*. Chile: CEPAL.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2017, 12 de abril). Código Orgánico del Ambiente. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N. 983. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2004, 10 de septiembre) Ley de Gestión Ambiental, Codificación. *Registro Oficial Suplemento* N. 418. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>
- Bustamante, F. (2015). *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:
http://observatoriojusticiaconstitucional.uasb.edu.ec/articulistas/-/asset_publisher/6iE7o2o3Gu0e/content/los-derechos-de-la-naturaleza-en-la-jurisprudencia-constitucional-ecuatoriana?inheritRedirect=true

- Bustamante, J. (2012). *El derecho ambiental*. <http://gestionambientalec.blogspot.com/p/sus-caracteristicas.html>
- Caema, C. (Noviembre de 2001). Centro andino de la economía del medio ambiente. Recuperado de: <http://www.cambioclimatico-regatta.org/index.php/es/instituciones-clave/item/centro-andino-para-la-economia-en-el-medio-ambiente-caema>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Díaz, M. (2017). *glosario ambiental*. Recuperado de Vitalis: <http://www.vitalis.net/recursos/glosario-ambiental/>
- Diego, S. (2022). *El derecho minero*. Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Espinoza, C., & Perez-Fernandez, C. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. Quito.
- Fernández, C., Jacoiste, E., & Oliva, D. (2022). *El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional*. DYKINSON. <https://books.google.at/books?id=UvPJEAQAQBAJ>
- García, V. (2016). *Los nombres divinos de los cuatro elementos*. Unirioja.es. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6095851>
- Grupo Fraro. (s/f). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador*. <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2022/12/1.INF-anual-ODS-2019.pdf>
- Mejías, C., & Gil, B. (2021). Características del derecho a un ambiente sano en la Constitución Ecuatoriana. *SATHIRI-Sembrador*, 16(1), 89–98. <https://doi.org/10.32645/13906925.1042>

Ministerio del Ambiente. (s/f). *Instrumentos internacionales sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>

Moran, M. (7 de enero de 2015). Bosques, desertificación y diversidad biológica. Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

Naciones Unidas Ecuador. (2022). *Marco de cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible 2022 - 2026*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-09/UNSDCF%20Ecuador%202022-2026_0.pdf

Pacto Mundial. (2021, octubre 11). *ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres*. <https://www.pactomundial.org/ods/15-vida-de-ecosistemas-terrestres/>

Paraguay Sostenible. *Antecedentes ODS*. https://www.mre.gov.py/ods/?page_id=1729

Revista del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. (2000). *Iuris Dictio, El derecho y su implicación con los objetivos de desarrollo sostenible*. https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=0CAIQw7AJahcKEwi4zZKH0beAAxUAAAAAHQAAAAAQAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.usfq.edu.ec%2Findex.php%2Fiurisdictio%2Fissue%2Fdownload%2F183%2FPDF&sig=AOvVaw3Tq1CXxfFo69_yQUz8UVt4&ust=1690847541789657&opi=89978449

Rodríguez, T. (2019). *Desafíos de la Agenda 2030* (Vol. 132). Tiempos de Paz. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/CulturalRights/Call_Clima teChange/Fundacion-alternativas-3.pdf

Sentencia N. 218-15-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. 09 de julio de 2015

Sustainable Development Goals Fund. (s/f). *De los ODM a los ODS*.
<https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>

United Nations. (s/f). *Convenio sobre la Diversidad Biológica | Naciones Unidas*.
<https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

Villagómez, B. (2023). *Guía de Jurisprudencia Constitucional Derechos de la Naturaleza*.
Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Guia-DN-2023/GuiaDN-2023.pdf>